



DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio N° **9889**

22 de setiembre de 2014
DJ-0698-2014

Señor
Eduardo Trejos Lalli
Viceministro Administrativo
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Estimado Señor:

Asunto: *Se rechaza solicitud de criterio por tratarse sobre un caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio n.º DVMA-0586-14 de fecha 25 de agosto de 2014, recibido en esta Contraloría General el 28 del mismo mes y año, mediante el cual se consulta sobre el Sistema GPA (Gestión de Procesos de Auditoría).

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), se encuentra circunscrita al ámbito de sus competencias constitucionales.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Al respecto, el artículo 8 del Reglamento supracitado, en lo que interesa, establece:

“... Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.

Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: 2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)

Del oficio remitido por su persona se solicita “(...) criterio sobre el Sistema GPA (Gestión de Procesos de Auditoría), basado en tecnología de cliente- servidor y que opera bajo una plataforma propietaria de lotus- notes denominado Domino (...)” se advierte que se pretende que la Contraloría General dictamine un sistema tecnológico para los procesos institucionales de auditoría, lo cual es a todas luces improcedente en el marco del ejercicio de su potestad consultiva.

Al respecto, cabe mencionar que la función consultiva de la Contraloría General no pretende sustituir a las entidades consultantes en la solución o respuesta de asuntos propios de su competencia para evitar, además, el riesgo que genera emitir un pronunciamiento en punto a situaciones o casos específicos cuyas particularidades y detalles se desconocen, lo cual imposibilita rendir un criterio completo y suficientemente informado.

En este caso se pone a este órgano contralor a que defina la idoneidad o no de un sistema informático específico para la gestión de procesos de auditoría, con lo cual se pretende que se rinda prácticamente el criterio técnico que acredite o no la necesidad de dicha adquisición, asunto de absoluto resorte de la Institución consultante.

En virtud de lo anteriormente desarrollado, se concluye que su consulta incumple el requisito indicado en el artículo 8 del referido Reglamento, ya que dicha solicitud de criterio se

refiere a un caso concreto. Por lo que al amparo del artículo 9 del referido reglamento ¹se procede al rechazo de plano de la gestión.

Atentamente,

Licda. Rosa Fallas Ibáñez
Gerente Asociada

VCR/
Ni.20151
Gest.: 2014002416



¹ Artículo 9. “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que (...) no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, (...)aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante”.